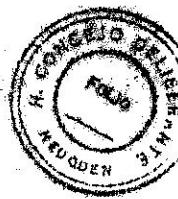


Honorable Concejo Deliberante

MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN



ORDENANZA N° 486.-

NEUQUEN, Septiembre 7 de 1973.-

V I S T O:

En Expte N° 2-6657-M-73 -HCH 217-M-73, caratulado HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NEUQUEN SECRETARIA DE HACIENDA ELEVA PROYECTO DE ORDENANZA EN LA CUAL SE AMPLIAN LOS TERMINOS DE LA ORDENANZA N° 140/69", y ;

CONSIDERANDO:

Que per Ordenanza N° 140/69, se declaran como de utilidad pública las obras de extensión de red de previsión de agua corriente, conmutar y desagües cloacales, no así las obras de Cordon Cuneta;

Que es menester ampliar las mismas, en su artículo 1º, con el fin de comprender los trabajos de cordon cuneta que realiza la Municipalidad;

Que asimismo, es necesario actualizar los planes de pago a efectos de facilitar a los contribuyentes el pago de la contribución de mejoras respectivas;

POR ELLO:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA:

Art.1º.- INCORPORASE a la Ordenanza N° 140/69, y declarase de utilidad pública los trabajos de cordon cuneta según lo establecido en el Artículo 1º.-

Art.2º.- A efectos de establecer un plan de pago, se modifica el Artículo 4º en su totalidad, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4º El pago del ceste de las obras comprendidas como de utilidad pública, se efectuará en las Oficinas del Municipio, en la forma en que opten los contribuyentes, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- Al Contado: Por el precio de ceste dentro de los treinta (30) días de la fecha de terminación del mismo;
- A plazos: En cuotas iguales y consecutivas durante un plazo de hasta 48 meses, devengando el saldo deudor, intereses del tipo que establece el Decreto de la Provincia del Neuquén;

Las cuotas deberán abonarse del 1º al 10 de cada mes. Los pagos no efectuados en término sufren un recargo del dos por ciento (2%). La falta de pago a su vencimiento de dos cuotas consecutivas, causadas provocará la anulación acordada y facultará al Departamento Ejecutivo al exigir el ingreso del impuesto con más los recargos correspondientes; no obstante lo establecido en el párrafo anterior la falta total o parcial de pago de la contribución de mejoras respectivas no surgió la obligación de abonar conjuntamente con aquella un recargo del dos por ciento (2%) mensual calculado sobre el monto adeudado y devengado desde el vencimiento de la notificación.

Art.3º.- Deregase toda norma que, total o parcialmente se oponga a lo establecido en este-

Art.4º.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dícese al D.M. y B.M. y cumplida ARCHÍVENSE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NEUQUEN A LOS Siete DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (Expte 2-6657-M-73 -HCH 217-M-73).--

JUAN AGAPITO TORRES
SECRETARIO



SANTOS CARLOS RODRIGUEZ
PRESIDENTE

EXpte. 2-6657-M-73 Y 217-M-73-HCH
TRATADO EN SESIONES 7-9-73